

DEVCO CION EXPEDIENTE DIGITAL LAURA STELLA BARCO ESCALANTE

505

Loren naves Alava <lchavesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16, 2021 0:58

Para: Judo 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

22-2018-00478-01 LAURA STELLA BARCO ESCALANTE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021

Oficio No. LCH- 170

Docto ():

JOSÉ CARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez Titular de Familia en Oralidad

Flia22@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante : LAURA STELLA BARCO ESCALANTE

Demandado : DEISSY VALBUENA Y OTROS

Magistrado Ponente Dr. (a) : CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Adjunto presente me permito devolverle el proceso de la referencia, Radicación: 11-001-31-10-022-2018-00478-01 que consta de 01 carpeta con 13 archivos que conforman la carpeta remitida por el Juzgado de origen y 9 archivos que conforman la carpeta al Tribunal.

Se encuentra en esta corporación en: **Apelación Sentencia.**

Atentamente,

Luis Alberto Restrepo Valencia
Secretario

Le recordamos que en la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, hemos habilitado un portal web creado pensando en usted y para usted, desde allí podrá acceder fácilmente a la información judicial de su interés.

Tan solo haciendo un clic en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota> podrá acceder a los **ESTADOS** y **TRASLADOS**, así como **AVISOS A LAS COMUNIDADES** publicados día a día por la Secretaría de esta Sala.

Si desea enviar respuestas e interponer algún recurso procedente, deberá hacerlo a través del único correo autorizado para tales efectos secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, para la radicación de las acciones de tutelas de primera instancia se ha dispuesto para mayor comodidad de usted el correo institucional tutelasalafliabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA CHAVES ALAVA
ESCRIBIENTE
SALA DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le pide mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que haya una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlos como un archivo digital.

506

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE LAURA STELLA BARCO ESCALANTE EN
CONTRA DE DEISSY VALBUENA Y OTROS (AP. SENTENCIA).**

Revisado el archivo denominado 10.pdf, se encuentra que no era, ni es, posible admitir, por ahora, los recursos de alzada interpuestos en contra de la sentencia de 12 de enero de 2021, habida cuenta de que el 11 de febrero del corriente año, el Juzgado profirió un auto, mediante el cual declaró desierto el medio de impugnación incoado por la demandada, señora ANA MILENA BARCO BUSTOS, providencia que no se notificó, en debida forma, a las partes, pues revisado el micrositio del Juzgado de primera instancia no se encuentra publicada ni notificada en los estados electrónicos, al punto de que el expediente se envió a esta Corporación dentro de los tres días de la ejecutoria del auto, ya que si se dictó el 11 de febrero, debió notificarse el 12 siguiente y los tres días debieron ser 15, 16 y 17 y el proceso llegó a esta Corporación el 15 de febrero.

En las anteriores condiciones, lo procedente es declarar la nulidad de todo lo actuado ante esta Corporación, para que las diligencias se devuelvan al Juzgado de origen y se notifique el auto a que se viene aludiendo, para que las partes, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho a la defensa.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en esta Corporación, dentro del presente proceso.

2°.- Previamente a proveer sobre la admisión de los recursos interpuestos, el Juez a quo deberá proceder a notificar el auto ya identificado.

3°.- Por Secretaría, remítanse, oportunamente, las diligencias al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b568726f17b4a036b544f75e7d68b9fd2d125c1c7e6179caf9b5c985cd00841

Documento generado en 08/03/2021 11:08:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2018-00478-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, el auto de fecha 11 de febrero de 2021, insértese con fines procesales en el estado electrónico correspondiente, micro sitio web de esta sede judicial.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

ggca.-



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: NULIDAD DE LA PARTICION
No. 11001-31-10-022-2018-00478-00

De conformidad con el informe secretarial, se concede el **Recurso de Apelación** interpuesto por la señora apoderada judicial de la parte demandante, en el **efecto Suspensivo**.

Como quiera que la profesional del derecho apoderada de la señora **ANA MILENA BARCO BUSTOS**, no precisó los reparos concretos a la decisión, se declara desierto el recurso.

Para el efecto de la alzada concedida a la parte promotora, envíese el expediente electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-